



ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL E INDEFINIDO A TIEMPO PARCIAL SOBRE PACTO DE HORAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULAS

PRIMERA: El/la trabajador/a contratado/a se compromete a realizar, a solicitud del/de la empresario/a, hasta un máximo de horas complementarias anuales que suponen % respecto a las horas pactadas (1) en el contrato celebrado el día y comunicado o registrado en el Servicio Público de Empleo de con fecha y con el número

SEGUNDA: La distribución y forma de realización de las horas complementarias pactada deberá atenerse a lo establecido al respecto en el convenio colectivo de aplicación y en el pacto de horas complementarias.

TERCERA: El/la empresario/a preavisará con un mínimo de días de antelación (2) a su realización el día y la hora en que el/la trabajador/a deberá realizar las horas complementarias, dentro de los máximos establecidos en los apartados anteriores.

CUARTA: La realización de horas complementarias habrá de respetar en todo caso los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los artículos 34, apartados 3 y 4; 36 apartado 1 y 37, apartado 1, del Estatuto de los Trabajadores.

QUINTA: Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de base de cotización a la Seguridad Social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones.

SEXTA: El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia del/de la trabajador/a mediante un preaviso de quince días, cuando concurren las circunstancias reguladas en el apartado 5.ª) del art. 12 del Estatuto de los Trabajadores.

SÉPTIMA: En caso de que el/la empresario/a incumpliera cualquiera de las estipulaciones referidas en este ANEXO así como las obligaciones establecidas en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores, modificado por el artículo 1 del Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre (B.O.E de 21 de diciembre) para las horas complementarias, la negativa del/de la trabajador/a a la realización de las mismas, pese a haberse pactado, no constituirá conducta sancionable.

OCTAVA: Se pueden acordar la realización de horas complementarias VOLUNTARIAS, cuyo número será(3), vinculadas al contrato indefinido cuyos datos se contemplan en la cláusula PRIMERA.

Y para que conste, se firma el presente anexo por triplicado ejemplar en el lugar y fecha que a continuación indicamos, firmando las partes interesadas (3).

En a de de 20

El/la trabajador/a

El/la representante de la Empresa

El/la representante legal del/de la menor, si procede

- (1) Las horas complementarias no podrán ser superiores al 30% de las horas ordinarias de trabajo del contrato, salvo que el convenio colectivo de ámbito sectorial, o en su defecto inferior, establezca otro porcentaje que en ningún caso excederá del 60% de las horas ordinarias pactadas. La suma de las horas ordinarias y complementarias no podrá exceder del límite legal del trabajo a tiempo parcial.
- (2) Se establecerá el plazo previsto en los convenios colectivos y, en su defecto, 3 días.
- (3) No podrán superar el 15%, ampliables al 30% por convenio colectivo. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no es conducta sancionable. Artículo 12.5 g) del Estatuto de los Trabajadores.
- (4) PROTECCIÓN DE DATOS.-Los datos consignados en el presente documento tendrán la protección derivada del Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de mayo de 2018 (LOPDGDD).